

- 3.º El Director del Instituto de Salud «Carlos III».
- 4.º El Director general de Alta Inspección y Relaciones Institucionales.
- 5.º El Director general de Aseguramiento y Planificación Sanitaria.
- 6.º El Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.
- 7.º El Director general de Relaciones Externas y Comunicación.
- 8.º El Director general del Plan Nacional sobre Drogas.
- 9.º El Director general del Instituto Nacional de la Salud.
10. El Director del Departamento de Asuntos Socio-Laborales del Gabinete de la Presidencia del Gobierno.

d) Vocales designados:

- 1.º Un representante por cada Comunidad Autónoma.
- 2.º Un representante, con rango de Director general, de cada uno de los Ministerios siguientes:

Ministerio de Justicia.
 Ministerio de Defensa.
 Ministerio de Educación y Ciencia.
 Ministerio del Interior.
 Ministerio de Asuntos Sociales.

- 3.º Un representante de la Federación Española de Municipios y Provincias.
- 4.º Uno por el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos.
- 5.º Uno por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.
- 6.º Uno por el Consejo General de Colegios de Odontólogos y Estomatólogos.
- 7.º Uno por el Consejo General de Colegios Oficiales de Diplomados en Enfermería.

2. Actuará como Secretario de la Comisión Nacional de Coordinación y Seguimiento de Programas de Prevención del Sida, con voz pero sin voto, el Secretario del Plan Nacional del Sida.

3. Podrán ser invitados a asistir a las reuniones de la Comisión Nacional de Coordinación y Seguimiento de Programas de Prevención del Sida las organizaciones no gubernamentales, cuyo ámbito de actuación sea la información, prevención, formación, atención y apoyo psicosocial y reinserción de enfermos de Sida.

Artículo 4. Secretaría de la Comisión Nacional de Coordinación y Seguimiento de Programas de Prevención del Sida.

1. Las funciones de secretaría de la Comisión Nacional de Coordinación y Seguimiento de Programas de Prevención del Sida serán desempeñadas por la Secretaría del Plan Nacional sobre el Sida.

2. Son funciones de la Secretaría del Plan Nacional sobre el Sida, además de las señaladas en el apartado anterior, las siguientes:

- a) Elaborar propuestas de actuación en relación con la prevención y control del VIH/SIDA.
- b) Realizar los estudios o informes que se le soliciten o aquellos otros que, elaborados por iniciativa propia, puedan contribuir a un mejor conocimiento de los diversos aspectos del VIH/SIDA.
- c) Recopilar, sin perjuicio de la competencia de otros órganos administrativos, la información necesaria para facilitar la adopción de las decisiones correspondientes sobre las actuaciones a emprender en materia de VIH/SIDA.

d) Satisfacer las demandas de información y asesoría en relación con las actividades de prevención y control del VIH/SIDA y, en particular, las procedentes de otros órganos administrativos o de organizaciones no gubernamentales.

e) Mantener las relaciones de índole técnico-administrativa que se le encomienden con organismos extranjeros u organizaciones internacionales en cuestiones relacionadas con sus funciones, de acuerdo con los planes de cooperación y coordinación a que se refiere el artículo 4.2.c) del Real Decreto 858/1992, de 10 de julio.

f) Proponer a los órganos correspondientes la actividad formativa prioritaria en materia de VIH/SIDA.

g) Cuantas otras le sean encomendadas.

3. La Secretaría del Plan Nacional sobre el Sida dependerá de la Secretaría General de Salud y será desempeñada por un vocal asesor de los existentes en la relación de puestos de trabajo del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Disposición final primera. Facultades de aplicación.

El Ministro de Sanidad y Consumo podrá dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de lo establecido en el presente Real Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 23 de abril de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Sanidad y Consumo,
 JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ

JUNTA ELECTORAL CENTRAL

11808 INSTRUCCION de 5 de mayo de 1993, de la Junta Electoral Central, sobre delegación en las Juntas Electorales Provinciales de la competencia para la distribución de espacios gratuitos de propaganda electoral en la programación regional y local de los medios públicos de comunicación.

El artículo 65.5 de la LOREG establece que «la Junta Electoral Central puede delegar en las Juntas Electorales Provinciales la distribución de espacios gratuitos de propaganda electoral en las programaciones regionales y locales de los medios de comunicación de titularidad estatal y de aquellos otros medios de ámbito similar que tengan también el carácter de públicos. En este supuesto, se constituye en dicho ámbito territorial una Comisión con las mismas atribuciones previstas en el párrafo 2 del presente artículo y con una composición que tenga en cuenta la representación parlamentaria en el Congreso de los Diputados del ámbito territorial respectivo. Dicha Comisión actúa bajo la dirección de la correspondiente Junta Electoral Provincial».

En su virtud, la Junta Electoral Central, en su reunión del día de la fecha y en orden al proceso electoral, convocado por el Real Decreto 534/1993, de 12 de abril,

ha acordado, en su reunión de 5 de mayo de 1993, dictar la siguiente

INSTRUCCION

Unico.—Se delega en las Juntas Electorales Provinciales, a los efectos de las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado, convocadas por el Real Decreto 534/1993, de 12 de abril, las competencias concedidas a la Junta Electoral Central por la LOREG, de conformidad con lo establecido en el artículo 65.5 del citado texto legal, en orden a la distribución de los espacios gratuitos de propaganda electoral en las progra-

maciones regionales y locales de los medios públicos de comunicación, con excepción de las emisoras locales de radiodifusión, según lo establecido en el artículo único, apartado 3, de la Ley Orgánica 10/1991, de 8 de abril, de publicidad electoral en las emisoras municipales de radiodifusión sonora. Cuando la programación del medio de comunicación público sea de ámbito superior al provincial, la delegación se entiende hecha a favor de la Junta Electoral Provincial en cuyo ámbito territorial radique el medio o centro emisor.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de mayo de 1993.—El Presidente, Angel Rodríguez García.